

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Juan Manuel Restrepo Parra C.C 70.753.003
Demandados	COLPENSIONES - COLFONDOS S.A - PORVENIR S.A- PROTECCIÓN S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00129 00
Instancia	Primera
Decisión	DA POR CONTESTADA – ACEPTA LLAMAMIENTO

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda por las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A** y **PROTECCIÓN S.A** cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho **da por contestada la demanda.**

Ahora, teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **COLFONDOS S.A** presenta escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** y frente a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

El llamante señala que suscribió con **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, la póliza No. 061 con vigencia desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 y que luego se prorrogó de común acuerdo, para las vigencias de los años 2002, 2003 y 2004, que realizó los pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados, entre ellos el demandante.

Así, manifiesta que como esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes que hacen parte del RAIS, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía.

Como respaldo al llamamiento, aportó copia de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes No. 006 celebrado entre Colfondos S.A y Seguros de Vida Colpatria S.A., con vigencia comprendida entre 01/01/2001 y un Otrosí con tres periodos anuales, Póliza No. 061 desde 01/01/2002 hasta 31/12/2002, póliza 1000002 desde el 01/01/2003 hasta 31/01/2003 y póliza 1000003 desde el día 01/01/2004 hasta el 31/01/2004 con lo que se demuestra la relación contractual entre llamante y llamado, por lo que se admitirá el presente llamamiento.

Así mismo, manifestó que suscribió con **SEGUROS BOLIVAR S.A**, las pólizas No. 5030-0000002-01 con sus prorrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018-01 y 02, cuyas vigencias son entre el año 2005, 2006, 2007 y 2008, y posteriormente en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; que realizó los pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados entre ellos la parte demandante.

Como prueba aportó, copia de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, y la No. 6000-0000015-01 y 02, No. 6000-0000018-01 y 02.

Por otro lado, el apoderado de Colfondos S.A., el DR. **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** presentó memorial renunciando al poder conferido para representar los intereses de Colfondos S.A. (Archivo 16 expediente digital).

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de las demandadas Colpensiones, Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Protección S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR el llamamiento en garantía efectuado por **COLFONDOS S.A.** a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

TERCERO: CORRER traslado a las llamadas en garantía por el término de diez (10) días para que intervengan en el proceso y ejerzan sus derechos de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación, trámite procesal a cargo de **COLFONDOS S.A.** y que de no lograrlo en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: RECONOCER personería, para representar los intereses de las demandadas, a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S representada por la profesional del derecho Dra. ELIANA MORENO PEDROZA, portadora de la tarjeta profesional No. 173.191 del CSJ conforme el poder conferido por COLPENSIONES, y aceptar la sustitución que se hace en la abogada LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA, portadora de la tarjeta profesional N° 293.382 del CSJ, Por su parte, para representar los intereses de PORVENIR S.A, se reconoce personería a JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO con C.C Nro. 10.282.804 T.P. 285.297 del C.S.J, para representar los interés de PROTECCIÓN S.A se reconoce personería a ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA con C.C Nro. 1.036.926.124 T.P 271.459 del CSJ.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el Dr. **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, T.P No. 267.511 del C.S.J**, quien representa los intereses de **COLFONDOS S.A.**

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32926c66e9a9d08d1414b66be110a2127562e04c90dcb861f8b1770da5669ec**

Documento generado en 29/11/2023 10:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>